

10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de julio de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

12. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

13. El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Borden España, S. A.», según Orden de 5 de julio de 1979, a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**29683**

*ORDEN de 26 de noviembre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Dow Chemical Ibérica, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de octeno y la exportación de plietileno de baja densidad lineal.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Dow Chemical Ibérica, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de octeno y la exportación de polietileno de baja densidad lineal,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Dow Chemical Ibérica, S. A.», con domicilio en apartado 195, Tarragona y N. I. F. A-48011670

Segundo.—La mercancía de importación será la siguiente:

— Octeno-1, P. E. 29.01.29.

Tercero.—El producto de exportación será el siguiente:

— Polietileno de baja densidad lineal, P. E. 39.02.03, con las siguientes características físicas y químicas:

Densidad: 0,71 gramos/centímetro cúbico.  
Alfa olefinas lineales: 95,5 por 100 en peso, mínimo.  
Mono olefinas: 98,5 por 100 en peso, mínimo.  
Saturados: 1,5 por 100 en peso, máximo.  
Índice de carbono (como C-8): 99 mínimo.  
Peróxidos (como O<sub>2</sub> activo): 5 ppm, máximo.  
Color APHA: 10 máximo.  
Agua: 50 ppm máximo.

Cuarto.—A efectos cortables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de polietileno de baja densidad lineal, se podrá importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acoja el interesado:

— 10,4 kilogramos de octeno-1.

No existen subproductos aprovechables y las mermas, que se estiman en el 4 por 100 de la mercancía importada, están incluidas en la cantidad mencionada.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducado y adjun-

tando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tiene derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de noviembre de 1979, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165)
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**29684**

*ORDEN de 26 de noviembre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 1 de junio de 1981, en el recurso contencioso-administrativo número 306.070/1980, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 25 de junio de 1974 por «La Cruz del Campo, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 306.070/1980, en única instancia, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre «La Cruz del Campo, S. A.» como de-

mandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Departamento de fecha 25 de junio de 1974, sobre sanción, se ha dictado con fecha 1 de junio de 1981 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el representante legal de "La Cruz del Campo, S. A.", contra resoluciones de la Dirección General de Comercio Interior de fecha veintitrés de abril de mil novecientos setenta y tres y del Ministerio de Comercio de veinticinco de junio de mil novecientos setenta y cuatro, desestimatoria del recurso de alzada entablado contra la anterior, debemos declarar y las declaramos nulas y sin valor por no ser conformes a derecho, debiendo devolver la Administración a la Sociedad demandante la cantidad de quinientas mil pesetas, importe de la multa anulada; y no se hace imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Romeu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

29685

## BANCO DE ESPAÑA

## Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 21 de diciembre de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	97,760	98,040
1 dólar canadiense .....	82,162	82,495
1 franco francés .....	16,900	16,963
1 libra esterlina .....	183,495	184,413
1 libra irlandesa .....	152,505	153,334
1 franco suizo .....	53,540	53,841
100 francos belgas .....	254,517	255,912
1 marco alemán .....	42,764	42,981
100 liras italianas .....	8,030	8,060
1 florín holandés .....	39,121	39,311
1 corona sueca .....	17,463	17,544
1 corona danesa .....	13,177	13,233
1 corona noruega .....	16,850	16,726
1 marco finlandés .....	22,182	22,307
100 chelines austriacos .....	609,856	613,901
100 escudos portugueses .....	148,345	149,223
100 yens japoneses .....	44,446	44,875

## Mº DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

29686

ORDEN de 11 de diciembre de 1981 por la que se declaran de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, las obras del «Proyecto de supresión del paso a nivel de la carretera C-252 con la línea de RENFE, de Barcelona a Port-Bou, punto kilométrico 243,726, en Alfar (Gerona)».

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto 2422/1978, de 25 de agosto, se dispuso que las obras que se realicen, con el fin de suprimir un paso a nivel o mejorar sus condiciones y sistemas de protección, les será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre, por el que se declara de urgencia la expropiación forzosa para obras ferroviarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del indicado Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre.

Este Ministerio, en 11 de diciembre de 1981, ha resuelto:

1.º Declarar de urgencia las obras del «Proyecto de supresión del paso a nivel de la carretera C-252 con la línea de RENFE de Barcelona a Port-Bou, punto kilométrico 243,726, en Alfar (Gerona), a efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

2.º Autorizar a la Segunda Jefatura Zonal de Construcción para incoar el oportuno expediente de expropiación forzosa, con arreglo a lo dispuesto en el mencionado artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Transportes y Comunicaciones, Juan Carlos Guerra Zunzunegui.

Ilmo. Sr: Director general de Infraestructura del Transporte.

## MINISTERIO DE CULTURA

29687

ORDEN de 16 de noviembre de 1981 por la que se modifica la composición del Patronato del Museo Arqueológico Nacional.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Real Decreto 2123/1981, de 13 de julio, que modifica la composición del Patronato del Museo Arqueológico Nacional, creado por Decreto de 10 de julio de 1931.

Este Ministerio ha dispuesto que el Patronato del Museo Arqueológico Nacional quede constituido por los siguientes miembros:

Presidente: Don Martín Almagro Basch.  
Vicepresidente: Don Pedro Durán Farrell.

Vocales natos:

El Subdirecto general de Museos.  
El Subdirector general de Arqueología.  
El Director del Museo Arqueológico Nacional.  
El Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, o persona en quien delegue.

Vocales de libre designación:

Don Luis Vázquez de Parga Iglesias, Académico numerario de la Real Academia de la Historia.

Don José María Azcárate Ristori, Académico numerario de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Don Martín Almagro Gorbea, Catedrático de Prehistoria de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Complutense de Madrid.

Don Antonio Blanco Freijeiro Gallego, Catedrático de Arqueología, Epigrafía y Numismática de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Complutense de Madrid.

Doña María Ruiz Trapero, Catedrático de Epigrafía y Numismática de la Universidad Complutense de Madrid.

Don Antonio Beltrán Martínez, Catedrático de Arqueología, Epigrafía y Numismática de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza.

Don Federico Sopena Ibáñez, Director del Museo del Prado.  
Doña Dolores Enriquez Arranz, Directora del Museo Nacional de Artes Decorativas de Madrid.

Don Juan Agustín González Navarrete, Director del Museo de América de Madrid.

Doña Eloisa García García, Directora del Museo Nacional de Escultura de Valladolid.

Don Rafael Contreras de la Paz.

Don Emetrio Cuadrado Díez.

Don Manuel Fernández Galiano.

Don Felipe Ruiz de Velasco y Castro.

Don Manuel Bendala Galán.

Don Manuel Fernández-Miranda Fernández.

Secretario: El Subdirector del Museo Arqueológico Nacional.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1981.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.